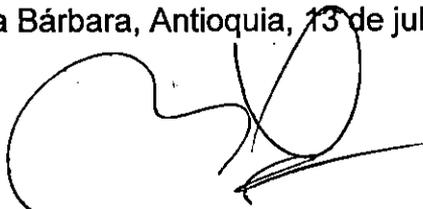


CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales en el presente proceso se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de mayo de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Santa Bárbara, Antioquia, 13 de julio de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
Demandado:	CARLOS ENRIQUE POSADA COLORADO
Radicado:	05679 31 89 001 2016 00012 00
Asunto:	REPROGRAMA FECHA DE REMATE
Providencia:	AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo la constancia que antecede, se dispone agendar nuevamente la diligencia remate fijada para el día 21 de abril de 2020 a las 9:00 a.m.

Por darse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, que el bien solicitado en subasta se encuentre debidamente embargado (fl.13

C.2), secuestrado (fl. 78-79 C.2) y valuados (fls.146 al 169 C.2). Por consiguiente, se decreta el remate del 100% del lote de terreno ubicado en la carrera 50 Numero 48-50 del Municipio de Santa Bárbara, identificado con matrícula inmobiliaria 023-18449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Alinderado así:

“(...)Por el frente u occidente, en parte, con el local comercial 1- primer piso, en otra parte, con la Carrera Santander (es la entrada por zaguán), y en otra parte, con el local comercial más vivienda – primer piso; por el costado Norte, en parte, con el local comercial 1 – primer piso, y en otra parte, con vacío que da a la calle Pantano de Vargas; por el Oriente o parte de atrás, con vacío que da a la propiedad de Eduardo Antonio Ocampo Molina y Miriam Restrepo; por el costado sur, en parte con el local comercial más vivienda - primer piso, y en otra parte, con el centro comercial “ Caprichos”, por el nadir o parte de abajo, en parte con el lote de terreno por el cual se levanta la edificación y en otra parte con losa de dominio común que lo separa de la vivienda 2 – segundo nivel, sobre la calle pantano de Vargas; y por el cenit, con techo de la edificación (...)”. Inmueble con matrícula inmobiliaria número 023-18449.

Lo anterior, previa realización por la suscrita juez del control de legalidad consagrado en el artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra pendiente de resolver solicitudes de levantamiento de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, ni pendiente citación de terceros acreedores hipotecarios.

Para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo del bien objeto de la subasta. El avalúo del inmueble a subastar asciende a la suma de **(\$69.329.756.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo de dicho bien. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

El remate se avisará al público por listado que expresará:

Fecha y hora en que ha de principiarse la licitación; bienes materia del remate, la dirección o el lugar de ubicación, su número de matrícula inmobiliaria; el avalúo de los inmuebles; número de radicación del expediente y juzgado que realizará la diligencia de remate; nombre, dirección y número de teléfono del secuestro; la base de la licitación y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

El aviso se publicará por una vez, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. Una copia informal de la página del diario y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente

antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

De conformidad con el artículo 451 de Código General del Proceso, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del mismo estatuto procesal. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del juez.

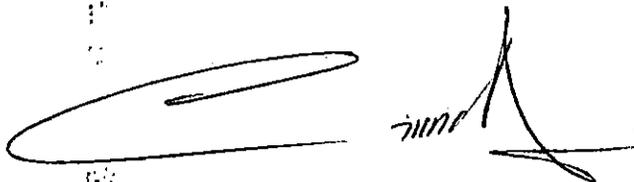
Llegado el día y la hora de la subasta se anunciarán el número de sobres recibidos con anterioridad y se exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso y procederá a adjudicar al mejor postor el bien objeto de remate. En caso de empate en la postura, se procederá de acuerdo a lo consagrado en el artículo anteriormente citado.

Para que se lleve a cabo la diligencia de remate, se fija el próximo **01 de septiembre de 2020 a las 2:00 P.M.**

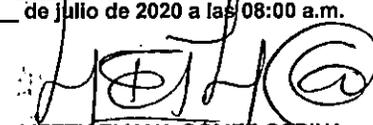
Expídase el listado respectivo para que el interesado haga las publicaciones de forma legal, según el Art. 450 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes en el presente asunto, que con el fin de desarrollar de la mejor manera la diligencia de remate en mención, y a efecto de una posible postura por cuenta del crédito, deberán propender para que, a la fecha de remate, la liquidación del crédito se encuentre actualizada y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

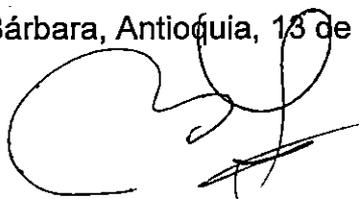
<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>3</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>

BMML

CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales en el presente proceso se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20- 11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Con fundamento en lo dicho en precedencia, se torna imperioso reprogramar la audiencia fijada.

Santa Bárbara, Antioquia, 13 de julio de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2018 - 00114 - 00
PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES:	CLARISA MARÍA RUIZ DIOSA, JUAN ESTEBAN RUIZ DIOSA, LEIDY XIOMARA RUIZ DIOSA, LITSBEL DAYANA RUIZ DIOSA, TALIA CRISTINA GAVIRIA RUIZ, MARIA ROSMIRA DIOSA, JOSE NOLBERTO RUIZ DIOSA, LUIS ADAMO GAVIRIA LOAIZA y MARÍA CAMILA GUZMÁN HERNÁNDEZ, quien actúa en representación del menor ERICK SANTIAGO GAVIRIA GUZMÁN
DEMANDADOS:	EXPRESO TREJOS LTDA, ALFEREZ REAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., GATTAS BULTAIF MUNIR ALI, GATTAS BULTAIF SAMAR, LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTRO y JOSÉ AGUSTÍN LARA SEGURA
LLAMADA EN GARANTÍA:	HDI SEGUROS S.A.
ASUNTO:	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

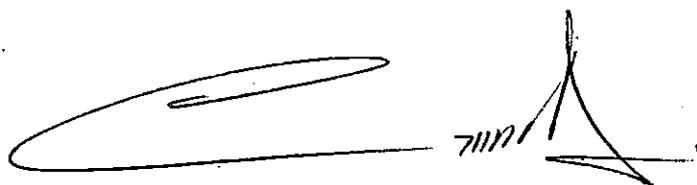
Atendiendo la constancia que antecede, se dispone agendar nuevamente la diligencia fijada para el 15 de mayo de 2020 a las 9:00 AM.

Por lo tanto, procede el Juzgado a reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, AUDIENCIA INICIAL y se fija como fecha para llevar a cabo la misma el día 01 de septiembre del año 2020, a las 9:00 AM.

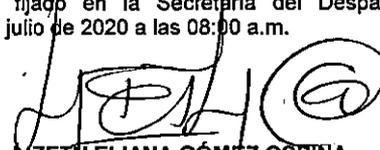
Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se le remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



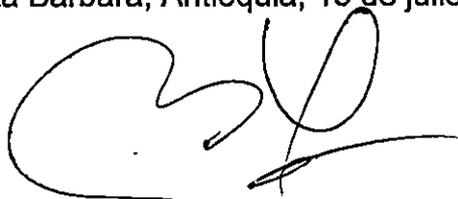
**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>37</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>

BMML

CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales en el presente proceso se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Santa Bárbara, Antioquia, 13 de julio de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019-00058 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JULIO CESAR RUÍZ VILLADA
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"
ASUNTO:	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL – NO ACCEDE A SOLICITUD – NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo la constancia que antecede, se dispone agendar nuevamente la diligencia fijada para el día 17 de abril del año 2020, a las 9:00 AM.

Por lo tanto, procede el Juzgado a reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, AUDIENCIA INICIAL y se fija como fecha para llevar a cabo la misma el día 11 de septiembre del año 2020, a las 9:00 AM.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

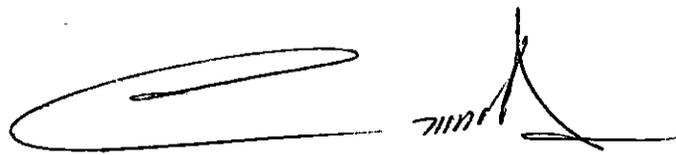
Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se le remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

De otro lado, en vista de que el representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santa Barbara "Cootrasabar", manifiesta que otorga poder amplio y suficiente a la señora Sor María Agudelo Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía 43.419.437 para que solicite información ante el despacho y se le expidan copias de las actuaciones, es preciso indicar que tal solicitud se torna improcedente, pues únicamente puede efectuar este tipo de autorizaciones el apoderado judicial de la parte implicada y es este el llamado a autorizar a la señora Agudelo Hurtado para recibir información respecto al estado en el que se encuentre el trámite procesal. Lo anterior de conformidad con el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

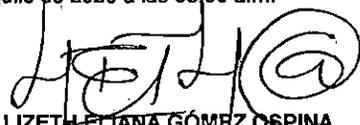
Por su parte, NO se acepta la renuncia al poder que hace el apoderado judicial del señor Julio Cesar Ruiz Villada, abogado Jorge Luis González González, identificado con C.C. 8.293.752 y portador de la T.P. 13.929 del C. S. de la J, toda vez que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, y para el presente asunto no se allegó comunicación alguna al respecto dirigida al señor Ruiz Villada.

Por lo anterior, se REQUIERE a dicho profesional del derecho para que allegue constancia del envío de la comunicación dirigida a su poderdante, comunicándole su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

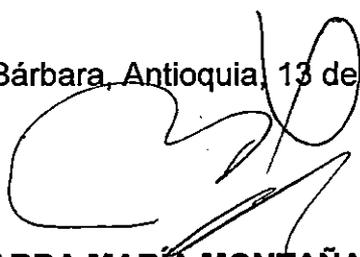
<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº <u>37</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>
--

BMML

CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales en el presente proceso se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Con fundamento en lo dicho en precedencia, se torna imperioso reprogramar la audiencia fijada.

Santa Bárbara, Antioquia, 13 de julio de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 - 00070 00
PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JENNY TATIANA RAMÍREZ MEJÍA
DEMANDADOS:	JORGE IVÁN GRISALES ARIAS Y OTROS
ASUNTO:	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo la constancia que antecede, se dispone agendar nuevamente la diligencia fijada para el día 24 de abril del año 2020, a las 9:00 AM.

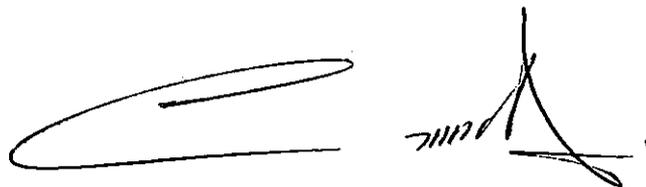
Por lo tanto, procede el Juzgado a reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, AUDIENCIA INICIAL y se fija como

fecha para llevar a cabo la misma el día 28 de agosto del año 2020, a las 9:00 AM.

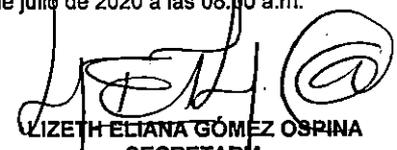
Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se le remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

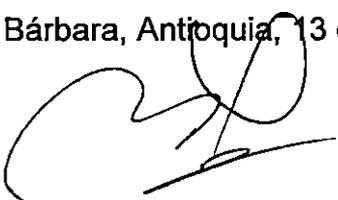
<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>37</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA</p>
--

BMML

CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales en el presente proceso se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Con fundamento en lo dicho en precedencia, se torna imperioso reprogramar la audiencia fijada.

Santa Bárbara, Antioquia, 13 de julio de 2020.


BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 – 00097- 00
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACIÓN DE MEJORAS
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MESA MESA
DEMANDADAS:	MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA
ASUNTO:	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

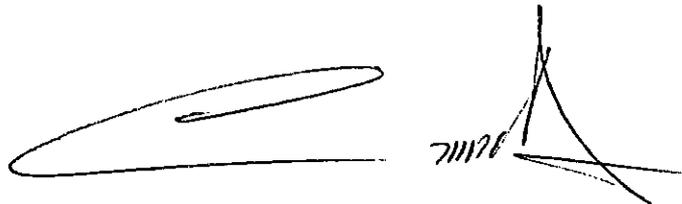
Atendiendo la constancia que antecede, se dispone agendar nuevamente la diligencia fijada para el día 20 de marzo del año 2020, a las 9:00 AM.

Por lo tanto, procede el Juzgado a reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, AUDIENCIA INICIAL y se fija como fecha para llevar a cabo la misma el día 14 de agosto del año 2020, a las 9:00 AM.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se le remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

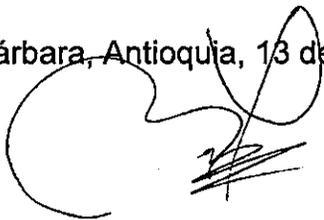
<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>37</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>

BMML

CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales en el presente proceso se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Con fundamento en lo dicho en precedencia, se torna imperioso reprogramar la audiencia fijada.

Santa Bárbara, Antioquia, 13 de julio de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 - 00125 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JESÚS SALVADOR ESCOBAR, BLANCA NELLY RÍOS RAMÍREZ y MARÍA ELIZABETH ESCOBAR RÍOS
DEMANDADOS:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ENTREGA DE CARGA S.A. y FREDY ALEXANDER VERA GÓMEZ
LLAMADA EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO:	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

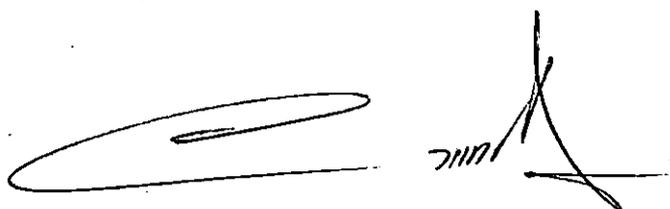
Atendiendo la constancia que antecede, se dispone agendar nuevamente la diligencia fijada para el día 24 de abril de 2020 a las 2:00 PM

Por lo tanto, procede el Juzgado a reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, AUDIENCIA INICIAL y se fija como fecha para llevar a cabo la misma el día 28 de agosto del año 2020, a las 2:00 PM.

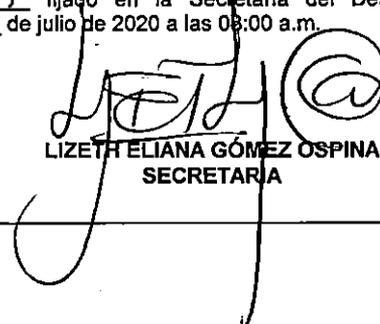
Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se le remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>32</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de julio de 2020 a las 09:00 a.m.</p>  <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA</p>
--

BMML